

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2020-00100-00  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: ALEXANDER ALFONSO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No. 29003470008655 a cargo de ALEXANDER ALFONSO el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit. 860.007.738-9, y en contra de ALEXANDER ALFONSO con cedula de ciudadanía No.1.116.241.657, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

**1. POR EL PAGARE No. 29003470008655**

1.1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS (\$26.566.012) M/CTE**, saldo de capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 29003470008655 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$45.826.495) M/CTE**, por intereses corrientes en el Pagaré No. 29003470008655, causados sobre las 17 cuotas adeudadas acordadas por las partes en el pagare desde el 5 de octubre del 2018 al 5 de febrero de 2020.

1.3. Por los intereses de mora sobre el Capital debido en el Pagaré No. 29003470008655, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Respecto a la pretensión de librar mandamiento por el 15% sobre el total de la deuda por capital e intereses como gastos de cobranza, el Despacho se abstiene de librar mandamiento por este concepto, teniendo en cuenta los Artículos: 422, 365 # 9, 361 del C.G.P.

**TERCERO:** Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**CUARTO: DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

**QUINTO: ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor ALEXANDER ALFONSO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.241.657; correo electrónico: [alexm419@hotmail.com](mailto:alexm419@hotmail.com); en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la abogada PAULA ANDREA CORDOBA REY, identificada con C.C. No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

**SEPTIMO: TENER** como dependiente judicial a la señora LINA MARIA MARTINEZ ROSERO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.061.781.263, en los términos de la dependencia conferida.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No.

Hoy: \_\_\_ DE ABRIL de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA**  
Secretarla

JA